



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TCE

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 525-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**SENTENCIA
CAUSA 525-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, Lunes, 4 de marzo de 2013.- Las 12h30.- **VISTOS: PRIMERO.- ANTECEDENTES.** a).- Con fecha 5 de junio de dos mil once, a las 17h12, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Mayor de Policía Ramiro Jaramillo Cisneros Jefe de Operaciones del CP.1, de fecha 510de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano **FRANCO GÓMEZ JEAN CARLOS** portador de la cédula de ciudadanía No. **210099331-6**, conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 14) b).- Parte Policial de fecha 5 de mayo de 2011, suscrito por el señor agente de policía **Darwin Tasipanta Caiza**, constante en fojas dos; Boleta de notificación No. **032281-2011-TCE**, de 5 de mayo de 2011, entregada al señor **FRANCO GÓMEZ JEAN CARLOS** portador de la cédula de ciudadanía No. **210099331-6**, presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 5 de mayo de 2011, dentro del período electoral correspondiente. c).- Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 10 vuelta). d).- Con fecha 27 de febrero de 2013, mediante publicación El Telégrafo, en virtud de no haber podido citarlo en el domicilio o lugar de trabajo al presunto infractor, conforme consta en autos (Fjs. 22); al amparo de las normas legales contenidas en los artículos 249 y 259 del Código de la Democracia y al amparo de la norma supletoria contenido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se citó al presunto infractor la para realización de la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento para el día Lunes 4 de marzo de 2013 a las 11H30 en el despacho del juez sustanciador.

SEGUNDO.- COMPETENCIA.- a).- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5, la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales. b).- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del juez electoral.

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO.- a).- Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado. b) En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2012, a las 09h30, disponiendo que al presunto infractor **FRANCO GÓMEZ JEAN CARLOS** portador de la cédula de ciudadanía No. **210099331-6**, se lo cite en el domicilio civil en la parte urbana del Cantón San Miguel de los Bancos, para que comparezca el día jueves 29 de noviembre de dos mil doce, a las 10h00; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18). c).- En la misma providencia 29 de noviembre de dos mil doce, a las 10h00 se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor Cabo Policía **Darwin Tasipanta Caiza**, quien elaboró el parte policial de 5 de mayo de 2012 referido y emitió la boleta informativa; con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. d).- Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento no se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por la Señorita Marcia Llasha Chumbi Citadora-Notificadora del TCE, quien certifica No haber entregado la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



citación en forma personal al señor **FRANCO GÓMEZ JEAN CARLOS** así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida (fojas 12). e).- El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, a esta diligencia compareció a la señor **FRANCO GÓMEZ JEAN CARLOS**, en la diligencia se dio a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa al referido.f).- El agente de Policía señor Cabo Policía **Darwin Tasipanta Caiza** compareció a la diligencia citada en la cual procedió a reconocer la firma y rúbrica puestas al pie del parte policial y la Boleta Informativa, señaló que en el sector San Bernabé, en San Miguel de los Bancos, la persona citada se encontraban libando, por lo cual se condujo la estación de policía para entregarle la boleta informativo. El presunto infractor compareciente, quien no compareció a la audiencia y a pesar de haber sido citado por la prensa, no ha concurrido por lo cual, la Dra. Cumanda Altamirano delegada de la Defensoría Pública, quien manifiesta que la policía cumplió su función y que el parte es referencia que no constituye prueba alguna, por lo cual solicitó que se le libere de responsabilidad a su defendido.- Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que establecer la responsabilidad o no del presunto infractor, quien por la pruebas y testimonios del señor agente de policía, las cuales son valoradas en forma lógica y aplicando las normas de la sana crítica, se puede determinar que el señor **FRANCO GÓMEZ JEAN CARLOS** portador de la cédula de ciudadanía No. **210099331-6**, se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expendan o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la inexistencia de la infracción por parte del señor **FRANCO GÓMEZ JEAN CARLOS** portador de la cédula de ciudadanía No. **210099331-6**, en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

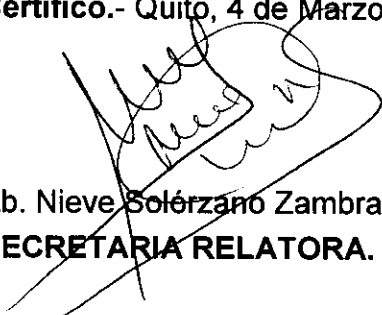
1) Se declara al señor **FRANCO GÓMEZ JEAN CARLOS** portador de la cédula de ciudadanía No. **210099331-6**; responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los estados unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Pichincha; y en caso de incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia; para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la Página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 4 de Marzo de 2013.


Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA.